

ADM 15391/24

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2024”

RESOLUCION N° 57-STJSL-SC-2024.

San Luis, 28 de junio de 2024.

VISTO: el expediente ADM 16174/2024 iniciado por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, relativo a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA”** del Inmueble donde funciona el Juzgado de Paz y la Sala de Mediación de la Localidad de Buena Esperanza, Provincia de San Luis.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 52/2024, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 25 de junio del año en curso.

Que, según consta en el informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, agregado en actuación 25216879/24, se recepcionó una única oferta, perteneciente al Sr. JUAN CARLOS VIZCAY, CUIT 20-29960052-2.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 52/2024, llevado a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA”** del Inmueble donde funciona el Juzgado de Paz y la Sala de Mediación de la Localidad de Buena Esperanza.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 52/2024 al Sr. JUAN CARLOS VIZCAY, CUIT 20-29960052-2, por ser el único oferente y cumplir con lo requerido, por el monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS

SESENTA MIL (\$2.960.000,00), pagaderos en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

III) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputando la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 (\$ 739.999,98) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 (\$ 739.999,98) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial; la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 (\$ 739.999,98) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; y la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 (\$ 739.999,98) Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Limpieza, Aseo y Fumigación, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Provincia de San Luis, a los días del mes de junio de 2024, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, en adelante “EL CONTRATANTE” por una parte, y el Sr. JUAN CARLOS VIZCAY, CUIT 20-29960052-2, Responsable Monotributista, con domicilio en calle Juan XXIII N° 21 de la Localidad de Buena Esperanza, en adelante “EL CONTRATADO”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. “EL CONTRATADO” toma a su cargo la tarea de limpieza general e integral, interna y externa del inmueble en el que funciona un Juzgado de Paz y una Sala de Mediación en la Localidad de Buena Esperanza, ubicado en calle 25 de Mayo Esquina Sarmiento, que comprende una edificación con sus ambientes divididos con paredes de placas de yeso, combinado con espacios vidriados y puerta interna de vidrio, cielo raso de placas de yeso, en la que cuenta con una recepción, una oficina amplia, un baño y una cocina.

SEGUNDA: La tarea especificada en la cláusula anterior se prestará de la siguiente manera:

Servicio de limpieza dentro del edificio (incluye vidrios y pisos): limpieza general e integral, desinfección y recolección de residuos, se realizará dos horas por día hábil judicial, de lunes a viernes.

Para el cumplimiento de todas sus tareas “EL CONTRATADO” usará sus propias máquinas y herramientas con excepción de insumos, que serán provistos por el CONTRATANTE.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá una duración de (12) doce meses a partir del 01 de julio de 2024, hasta el 30 de junio de 2025.

CUARTA: PRECIO. EL CONTRATANTE abonará mensualmente al CONTRATADO, en contraprestación por las tareas encomendadas en el presente, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$246.666,66) finales.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido a la prestación del servicio, y el pago se realizará por Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa conformidad del cumplimiento de las obligaciones asumidas, por parte del Juez de Paz de Buena Esperanza y del Responsable de la Sala de Mediación de Buena Esperanza, según corresponda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. EL CONTRATADO deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos, que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

Deberá presentar, al inicio de la prestación del servicio, la póliza de seguros de accidentes correspondiente a la actividad que desarrolla, y periódicamente, junto con la factura mensual, el comprobante de pago.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

El incumplimiento del plazo fijado para la prestación del servicio, ya sea total o parcial, habilitará al Organismo Contratante a aplicar al adjudicatario una multa equivalente al uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora en su cumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

El CONTRATADO deberá deducir de la facturación mensual, el importe correspondiente a los días en que el servicio no pueda ser prestado, situación que

deberá ser informada con anticipación, excepto que las circunstancias lo impidan, por el CONTRATADO a los responsables de la Dependencia destinataria del mismo. A este efecto el valor diario de la prestación del servicio se establece en la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 11.212,00)

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. El CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente al CONTRATADO. El ejercicio de esta facultad no generará al CONTRATADO derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido, cual es el mantenimiento y limpieza de la Dependencia Judicial descripta en la cláusula PRIMERA.

DECIMA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2024.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis a días del mes de junio de 2024.